



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

4778

BUENOS AIRES, 02 MAY 2016

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3979-15-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria de la provincia de Santa Fe (ASSAI) informa al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) que se ha detectado la comercialización del producto "Galletitas Dulces Marmoladas marca Centenario", elaborado y fraccionado por Centenario S.C., con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 12 de la localidad de Bell Ville, provincia de Córdoba.

Que dicho organismo manifiesta que el producto, conforme a la localidad consignada en el rótulo, corresponde a la jurisdicción de la provincia de Córdoba la que informa que en sus registros no tienen datos de inscripción del producto consultado.

Que la citada agencia mediante protocolo de análisis N° 17437 concluye que el producto no cumple con la legislación alimentaria vigente por carecer de RNE, RNPA y otra información obligatoria por lo que ordenó su decomiso y prohibición de comercialización en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el Retiro como de Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las

Direcciones



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

4778

Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del Anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA), concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284 e informen a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3º de la Ley 18284, al artículo 3º del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA por carecer de autorización de producto y de establecimiento resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la república, de acuerdo a lo normado por el artículo 9º de la Ley 18284.

Que por ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto

[Handwritten signature]



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

4778

N°1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:


ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Galletitas Dulces Marmoladas marca Centenario", elaborado y fraccionado por Centenario S.C., con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 12 de la localidad de Bell Ville, -provincia de Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-3979-15-7

DISPOSICIÓN N°

4778


Dr. CARLOS CHIALE
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.